Dictamen DNCP/DJ N° 12.561/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	19/10/2020
ID:	383901
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Víveres para la Gobernación de Boquerón"
Entidad Convocante:	Gobernación de Boquerón.
Denunciante:	Protección al Denunciante//CASO 489/20.
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Precio Referencial

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 489/20.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se denota la disconformidad por parte del denunciante, respecto al método utilizado por la Entidad Convocante para la conformación del precio referencial del llamado.

Alega que, la Convocante no cumplió con el mecanismo que se debe utilizar para la combinación y elaboración del precio referencial establecido en la Resolución DNCP 1890/20, que la Municipalidad ha utilizado un solo método.

Por su parte, la Entidad Convocante remite los presupuestos utilizados conforme a lo que establece la normativa legal vigente, mencionando que la UOC actuó acorde a derecho, se ha establecido el precio referencial tomando como promedio de los 3 precios obtenidos mediante presupuestos de potenciales oferentes como precios ofrecidos al público, por lo tanto, en vista a que la Entidad Convocante ha remitido las pruebas documentales de haber realizado la conformación de precios referenciales acorde a lo establecido en la normativa legal vigente,**,** corresponde ordenar el cierre del Caso N° 489/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada en fecha 19 de julio del 2020 a través del Módulo de Investigaciones Electrónica refiere:

"…Se observa que en el proceso no se cumple con la combinación de métodos solo utilizan mecanismo de un solo método, obviando lo reglamentado por la Resolución N° 1890/2020, las pruebas son los documentos remitidos adjuntos con el proceso, Dictamen N° 12/2020 y Memorando SAF 234/2020, Favor esclarecer el proceso considerando que todos los entes del estado están expuestos y sometidos a dicha normativa…".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

NOTA DNCP/DJ N° 9.948/20 se solicita la Entidad Convocante que justifique los hechos alegados en la denuncia y remita las documentaciones que considere pertinente.

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DJ N° 9.948/20 –**GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN**–.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante remite su descargo mencionando: *"…ANTECEDENTES Que, por Resolución DNCP N° 1890/2020 se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03. Que, los aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales son:*

1. Se debe contar con al menos tres precios obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas copias de resoluciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobatorios idóneos. 2. Los precios seleccionados deben corresponder a bienes y servicios con características comparables. 3. En caso de llamados de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal. Que, el Método para la Elaboración de Precios Referenciales son las siguientes: Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: 1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo. 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones,

instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado. 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de información de Contrataciones Públicas. 4. Precios de potenciales oferentes. requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

lll. Contestación de la denuncia: De acuerdo al procedimiento previsto en la mencionada normativa ya descripta en el párrafo anterior la Unidad Operativa de Contratación en todo momento a ajustado su proceder a las reglamentaciones vigentes.- Señora Jueza, en primer lugar el/a denunciante, cuestiona el métodos utilizado por la convocante para la obtención del precio de referencia, todas estas argumentaciones son totalmente falsas como quedara demostrado mas adelante.- En tal sentido, el recurrente carece de FUNDAMENTOS, cabe indicar que conforme se adjunta a este informe el Dictamen UOC y las documentaciones que se acompañan a la presente, esta convocante ha cumplido a cabalidad con toda la documentación que fuera solicitada en la normativa para la obtención del precio de referencia, de no hacerlo así la propia DNCP lo hubiera observado o hubiera cuestionado nuestro actuar.

Por tal motivo, la UOC actuó acorde a derecho, pues como se podrá observar en las documentaciones respaldatorias se ha establecido el precio referencial tomando como promedio de los 3 precios obtenidos mediante presupuestos de potenciales oferentes como precios ofrecidos al público, desmintiendo asilo mencionado por el recurrente.

Por todo esto, Señora Jueza solicito el rechazo de la denuncia, lo que el recurrente mal puede venir a manifestar hoy el mal actuar de la UOC y con acusaciones infundadas y temerarias.- Es insostenible el argumento del recurrente de pretender entorpecer con acusaciones infundadas el presente llamado a licitación, sosteniendo el argumento de que no se han aplicado correctamente lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020 sin ningún documento respaldatorio; contrariamente a lo argumentado en nuestro DICTAMEN UOC, el cual se encuentra sustentado conforme a las normativas vigentes.- En tal sentido, el objetivo de la UOC es asegurar en todo momento que los bienes y o servicios a ser adquiridos y/o contratados cumplan con todos los parámetros establecidos en la Ley y sus reglamentos…".

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se denota la disconformidad por parte del recurrente respecto al método utilizado por la Entidad Convocante para la conformación del precio referencial del llamado.

Alega que, la Convocante no cumplió con lo establecido en el Resolución N° 1890/20, sobre el mecanismo que se debe utilizar para la combinación y elaboración del precio referencial, que la Municipalidad ha utilizado un solo método, las pruebas son los documentos remitidos adjuntos con el proceso, Dictamen N° 12/2020 y Memorando SAF 234/2020.

Por su parte, traemos a colación lo que establece la **Resolución DNCP N° 1890/20** en el Anexo "…***Aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales:*** *1. Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobatorios idóneos.*

2. Los precios seleccionados deben corresponder a bienes y servicios con características comparables.

3. En caso de llamados de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal.

**** Método para la Elaboración de Precios Referenciales:***

Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

"…1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.

2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.

3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

A partir de la información obtenida, la Convocante fijará los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados. Cualquier proceso de contratación que no observe los

parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS…".

Sobre el particular, la Entidad Convocante menciona que ha utilizado para la elaboración del precio de referencia lo establecido en la Resolución DNCP 1890/20, y la combinación de las siguientes opciones:

1. ***Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.***

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

Del Dictamen UOC N°12/2020 de fecha 13 de julio del 2020, se desprende: "*…que la metodología utilizada para la estimación de precios corresponde al promedio de: l. Presupuesto requerido a potenciales oferentes. En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la Licitación por Concurso de Ofertas, individualizado al inicio del presente documento, con los Precios de Referencia, proporcionados por la Secretaria de Administración y Finanzas, basado en el presupuesto y en las justificaciones fundadas en el Memorándum SAF N°234/2020…".*

A través del Memorándum SAF N° 234/2020 se remite a la Lic. ***Delia Rodríguez - Encargada de UOC***, los Presupuestos para el llamado de Alimentos a las distintas secretarias y Coordinaciones debido a las necesidades de asistencia a los personales de campo, personales de blanco y pacientes de HMI, además de asistencia a las Comunidades indígenas y Latinas del Departamento, y adjunta los presupuestos que exponemos a continuación:

N° de Item	PRODUCTOS	U/M	Presentacion	Cantidad	Precio	Monto Total
1	ACEITE	L	bidones de 5 litros	1.400	12.731	17.824.074
2	AJO	K	unidad	550	2.158	1.186.717
3	ARROZ	K	bolsas de 5 kilos	6.000	3.780	22.680.000
4	AZUCAR	K	bolsas de 5 kilos	6.000	5.990	35.940.000
5	BANANA	K	por kilo	50	4.317	215.833
6	CARNAZA VACUNA	K	por kilo	2.000	26.867	53.733.333
7	CEBOLLA	K	por kilo	1.000	5.500	5.500.000
8	COQUITO / GALLETA SECA	K	bolsas de 5 kilos	4.000	9.050	36.200.000
9	EXTRACTO DE TOMATE	U	140g	2.000	1.617	3.233.333
10	FIDEO 5K	K	bolsas de 5 kilos	7.000	5.343	37.403.333
11	HARINA 5K	K	bolsas de 5 kilos	7.000	3.700	25.900.000
12	HUEVO	U	unidad	1.500	886	1.329.444
13	JUGO CARICIA	U	unidad	600	5.633	3.380.000
14	LECHE	L	1 litro	2.500	5.883	14.708.333
15	LOCOTE	K	por kilo	50	13.233	661.667
16	MANZANA	K	por kilo	250	8.983	2.245.833
17	PAPA	K	por kilo	400	4.167	1.666.667
18	PEPINO fresco	K	por kilo	50	10.417	520.833
19	POLLO PECHUGA	K	paquete	1.000	12.367	12.366.667
20	PUCHERO VACUNO	K	por kilo	3.000	11.537	34.610.000
21	SAL FINA	K	bolsa 1 kilo	700	4.517	3.161.667
22	TOMATE	K	por kilo	1.000	9.883	9.883.333
23	YERBA	K	bolsas de 5 kilos	5.000	14.860	74.300.000
24	ZANAHORIA	K	por kilo	100	6.600	660.000
25	POROTO	K	bolsa 1 kilo	50	13.933	696.667
				TOTAL		400.007.735

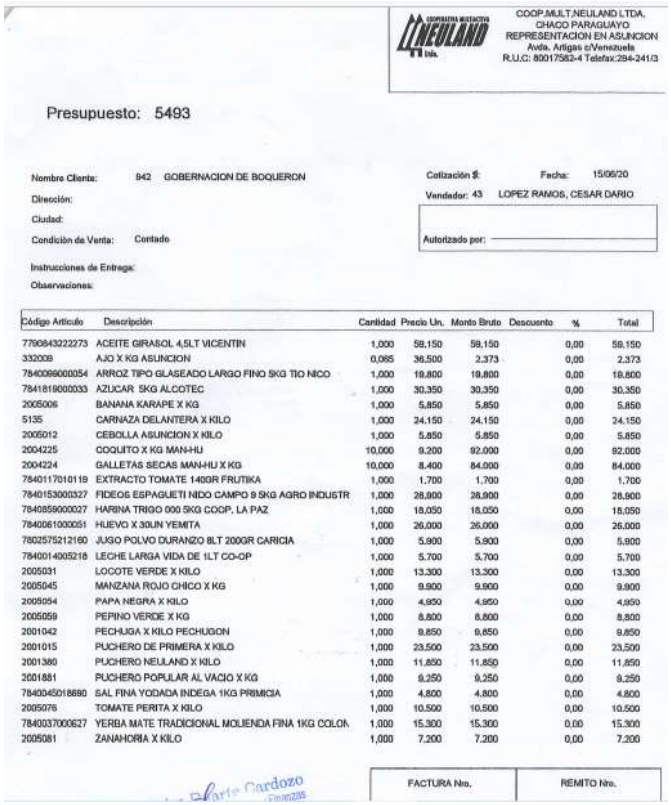

COOP.MULT.NEULAND LTDA.
CHACO PARAGUAYO
REPRESENTACION EN ASUNCION
Avda. Artigas c/Venezuela
R.U.C: 80017582-4 Telefax:284-241/3

Presupuesto: 5493

Nombre Cliente: 842 GOBERNACION DE BOQUERON
Dirección:
Ciudad:
Condición de Venta: Contado
Instrucciones de Entrega:
Observaciones:

Cotización $:
Fecha: 15/06/20
Vendedor: 43 LOPEZ RAMOS, CESAR DARIO
Autorizado por:

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Precio Un.	Monto Bruto	Descuento	%	Total
7790843222273	ACEITE GIRASOL 4,5LT VICENTIN	1,000	59.150	59.150		0,00	59.150
332008	AJO X KG ASUNCION	0,065	36.500	2.373		0,00	2.373
7840098000054	ARROZ TIPO GLASEADO LARGO FINO 5KG TIO NICO	1,000	19.800	19.800		0,00	19.800
7841819000033	AZUCAR 5KG ALCOTEC	1,000	30.350	30.350		0,00	30.350
2005006	BANANA KARAPE X KG	1,000	5.850	5.850		0,00	5.850
5135	CARNAZA DELANTERA X KILO	1,000	24.150	24.150		0,00	24.150
2005012	CEBOLLA ASUNCION X KILO	1,000	5.850	5.850		0,00	5.850
2004225	COQUITO X KG MAN-HU	10,000	9.200	92.000		0,00	92.000
2004224	GALLETAS SECAS MAN-HU X KG	10,000	8.400	84.000		0,00	84.000
7840117010119	EXTRACTO TOMATE 140GR FRUTIKA	1,000	1.700	1.700		0,00	1.700
7840153000327	FIDEOS ESPAGUETI NIDO CAMPO 9 5KG AGRO INDUSTR	1,000	28.900	28.900		0,00	28.900
7840859000027	HARINA TRIGO 000 5KG COOP. LA PAZ	1,000	18.050	18.050		0,00	18.050
7840061000051	HUEVO X 30UN YEMITA	1,000	26.000	26.000		0,00	26.000
7802575212160	JUGO POLVO DURANZO 8LT 200GR CARICIA	1,000	5.900	5.900		0,00	5.900
7840014005218	LECHE LARGA VIDA DE 1LT CO-OP	1,000	5.700	5.700		0,00	5.700
2005031	LOCOTE VERDE X KILO	1,000	13.300	13.300		0,00	13.300
2005045	MANZANA ROJO CHICO X KG	1,000	9.900	9.900		0,00	9.900
2005054	PAPA NEGRA X KILO	1,000	4.950	4.950		0,00	4.950
2005059	PEPINO VERDE X KG	1,000	8.800	8.800		0,00	8.800
2001042	PECHUGA X KILO PECHUGON	1,000	9.850	9.850		0,00	9.850
2001015	PUCHERO DE PRIMERA X KILO	1,000	23.500	23.500		0,00	23.500
2001380	PUCHERO NEULAND X KILO	1,000	11.850	11.850		0,00	11.850
2001881	PUCHERO POPULAR AL VACIO X KG	1,000	9.250	9.250		0,00	9.250
7840045018880	SAL FINA YODADA INDEGA 1KG PRIMICIA	1,000	4.800	4.800		0,00	4.800
2005078	TOMATE PERITA X KILO	1,000	10.500	10.500		0,00	10.500
7840037000627	YERBA MATE TRADICIONAL MOLIENDA FINA 1KG COLOR	1,000	15.300	15.300		0,00	15.300
2005081	ZANAHORIA X KILO	1,000	7.200	7.200		0,00	7.200

FACTURA Nro. | REMITO Nro.

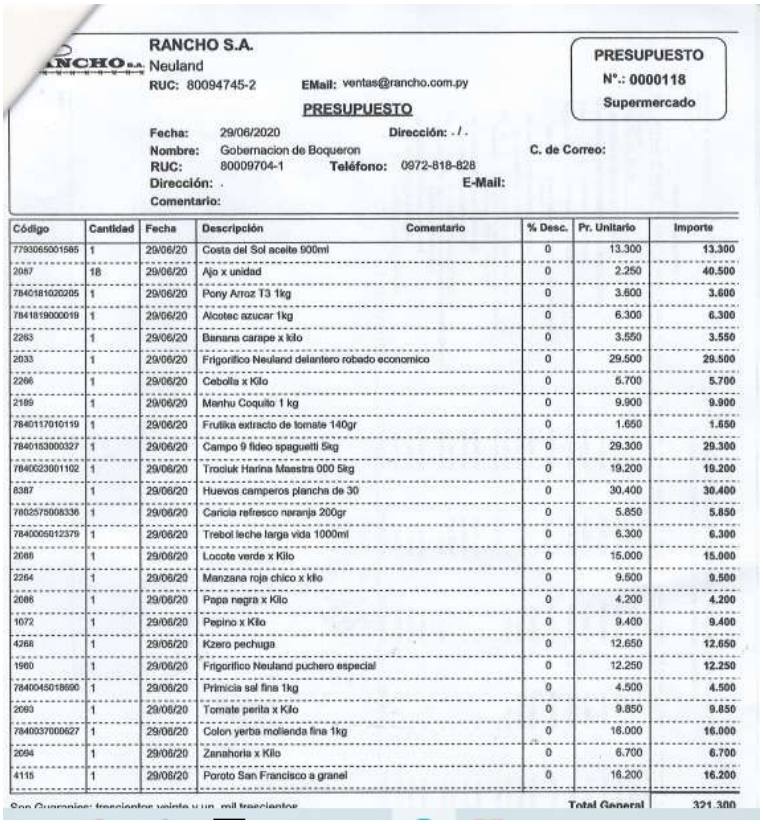

RANCHO S.A.
Neuland
RUC: 80094745-2
EMail: ventas@rancho.com.py

PRESUPUESTO
N°.: 0000118
Supermercado

PRESUPUESTO

Fecha: 29/06/2020 Dirección: . / .
Nombre: Gobernacion de Boqueron C. de Correo:
RUC: 80009704-1 Teléfono: 0972-818-828
Dirección: . E-Mail:
Comentario:

Código	Cantidad	Fecha	Descripción	Comentario	% Desc.	Pr. Unitario	Importe
7793065001585	1	29/06/20	Costa del Sol aceite 900ml		0	13.300	13.300
2067	18	29/06/20	Ajo x unidad		0	2.250	40.500
7840181020265	1	29/06/20	Pony Arroz T3 1kg		0	3.600	3.600
7841819000019	1	29/06/20	Alcotec azucar 1kg		0	6.300	6.300
2263	1	29/06/20	Banana carape x kilo		0	3.550	3.550
2033	1	29/06/20	Frigorifico Neuland delantero robado economico		0	29.500	29.500
2266	1	29/06/20	Cebolla x Kilo		0	5.700	5.700
2189	1	29/06/20	Manhu Coquito 1 kg		0	9.900	9.900
7840117010119	1	29/06/20	Frutika extracto de tomate 140gr		0	1.650	1.650
7840153000327	1	29/06/20	Campo 9 fideo spaguetti 5kg		0	29.300	29.300
7840023001102	1	29/06/20	Trociuk Harina Maestra 000 5kg		0	19.200	19.200
6387	1	29/06/20	Huevos camperos plancha de 30		0	30.400	30.400
7802575008336	1	29/06/20	Caricia refresco naranja 200gr		0	5.850	5.850
7840005012379	1	29/06/20	Trebol leche larga vida 1000ml		0	6.300	6.300
2086	1	29/06/20	Locote verde x Kilo		0	15.000	15.000
2264	1	29/06/20	Manzana roja chico x kilo		0	9.500	9.500
2086	1	29/06/20	Papa negra x Kilo		0	4.200	4.200
1072	1	29/06/20	Pepino x Kilo		0	9.400	9.400
4268	1	29/06/20	Kzero pechuga		0	12.650	12.650
1960	1	29/06/20	Frigorifico Neuland puchero especial		0	12.250	12.250
7840045018690	1	29/06/20	Primicia sal fina 1kg		0	4.500	4.500
2093	1	29/06/20	Tomate perita x Kilo		0	9.850	9.850
7840037000627	1	29/06/20	Colon yerba molienda fina 1kg		0	16.000	16.000
2094	1	29/06/20	Zanahoria x Kilo		0	6.700	6.700
4115	1	29/06/20	Poroto San Francisco a granel		0	16.200	16.200

Son Guaraníes: trescientos veinte y un mil trescientos — Total General 321.300

La Entidad Convocante menciona que la UOC actuó acorde a derecho, pues como se podrá observar en las documentaciones respaldatorias se ha establecido el precio referencial tomando como promedio de los 3 precios obtenidos mediante presupuestos de potenciales oferentes como de precios ofrecidos al público.

Es importante mencionar también, que el llamado realizado por la Gobernacion de Boquerón no cuenta con observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, sobre la conformación del precio referencial.

Por todo lo expuesto, en vista a que la Entidad Convocante, ha remitido las pruebas documentales de haber realizado la conformación de precios referenciales acorde a lo establecido en la normativa legal vigente, esta Dirección Jurídica considera que no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 489/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.